

**LEY MUNICIPAL N° 073  
DE 20 DE FEBRERO DE 2019  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**LEY MUNICIPAL DE PROHIBICION, EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En mérito a la postulación establece una serie de motivos imperiosos para fundamentar la presente Ley Municipal en virtud a los argumentos siguientes:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 24 refiere: Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que el Numeral 4, Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina entre los fines y funciones esenciales del Estado: Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. Que al amparo de la Ley del 9 de febrero de 2014, LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES en su Artículo 26 Numeral 2 dispone: Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

El Carnaval de Oruro, declarado por la UNESCO como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, que constituye un escenario de expresión cultural cuya finalidad primaria es la de contribuir al enriquecimiento del patrimonio cultural de nuestra ciudad, el mismo está basado en el aspecto religioso, toda vez que la peregrinación se la realiza en devoción a la Virgen del Socavón.

Se debe tener presente además que teniendo los aspectos de la devoción y espiritualidad que mueve a toda la feligresía, que con las danzas, música, ritos, celebraciones espirituales hace una tradición, que es compartida en nuestra sociedad la misma que es transmitida de generación en generación desde varios años atrás y que debido a este transcurrir del tiempo ha trascendido fuera de nuestro Estado habiéndose constituido en el atractivo turístico más relevante de nuestra capital.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la esencia de la Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad está relacionada con el sincretismo religioso, es así que para preservar que esta armonía sea llevada con la seguridad necesaria, además de proteger, cuidar, respetar y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, en la que no puede ni debe verse involucrada el consumo y venta de bebidas alcohólicas, toda vez que el consumo de estas bebidas desmejoran la calidad del espectáculo por lo que se hace necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Oruro norme dicha actividad.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 2.- Garantiza la cultura de los pueblos, de la misma manera el Artículo 302 en su Numeral 16 establece como competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción el de promocionar la cultura, el patrimonio cultural, histórico, artístico monumental, arquitectónico tangible e intangible municipal.

La Ley Marco de Autonomías en su Numeral 1 y 2, Parágrafo III, Artículo 86 señala como competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos, el de formular y ejecutar políticas de protección y conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural



municipal, elaborando para ello normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible.

La Ley Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano en su Artículo 21 establece como Obligaciones de todo ciudadano boliviano o extranjero residente en Bolivia el de proteger, cuidar y respetar el patrimonio cultural inmaterial y material del pueblo boliviano y denunciar formas de daño, robo, riesgo, destrucción del patrimonio histórico cultural.

La Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el Numeral 7, Artículo 26 establece que son atribuciones del Alcalde Municipal proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

La Ley Municipal Nº 001 de 5 de septiembre de 2013 en su Inciso a), Parágrafo I, Artículo 22 dispone: El Alcalde Municipal se encuentra legitimado para promover una proposición de iniciativa legislativa para su tratamiento en el Concejo Municipal con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 23 de la misma disposición legal.

La Ley Nº 602 de 23 de febrero de 1984 señala que la organización y programación de festividades del Carnaval de Oruro estará a cargo de la Honorable Alcaldía Municipal (hoy Gobierno Autónomo Municipal) y la Asociación de Conjuntos Folklóricos en coordinación con el Comité Departamental de Etnografía y Folklore.

La Ley Nº 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas que tiene por objeto: regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas en el Numeral 1, Artículo 18 que prohíbe el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en vía pública, salvo autorización específica para el expendio de bebidas alcohólicas, otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales a personas que tienen como principal y habitual actividad el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas.

El Numeral 1 y 3 Parágrafo I del Artículo 19 de la misma disposición, prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y en espectáculos públicos de concentración masiva, salvo autorización de los Gobiernos Autónomos Municipales; como también el Artículo 24 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus competencias, podrán otorgar excepcionalmente autorización especial y transitoria para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en fiestas populares y patronales previa valoración de su pertinencia, mediante norma Municipal expresa.

El Decreto Supremo Nº 1347 que Reglamenta a la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que en su Artículo 5 señala que la Policía Boliviana cuando identifique a cualquier persona cometiendo alguna infracción señalada en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo procederá a su traslado al centro policial más cercano, a efectos de realizar el registro y la imposición de la sanción correspondiente, sin que ello implique su arresto.

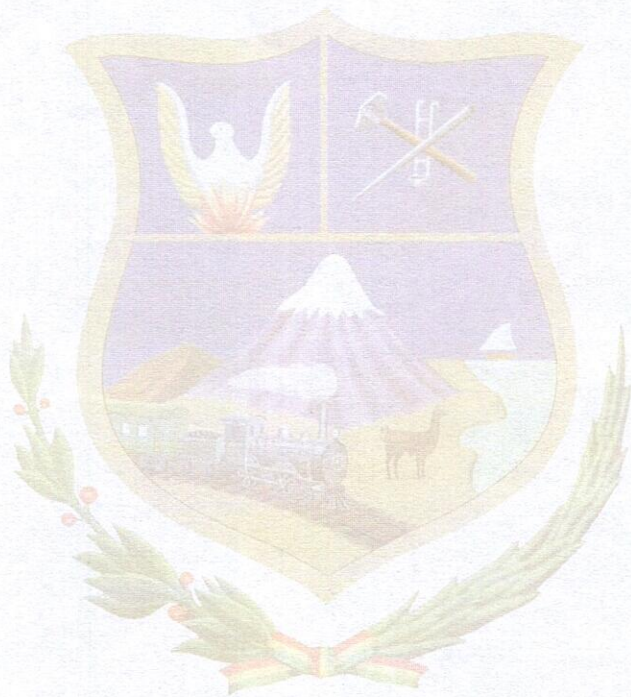
Finalmente el Decreto Municipal Nº 071 que reglamenta el Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Gobierno Municipal de Oruro en su Artículo 27 señala que el G.A.M.O., de manera expresa podrá autorizar temporalmente el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en 1) Vías Públicas autorizadas temporalmente y 2) Espacios públicos autorizados temporalmente.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 283 dispone: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa



municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

De la misma manera se tiene Informe Jurídico N° 068/2019 con referencia al proyecto de Ley "LEY MUNICIPAL DE PROHIBICION, EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO".





LEY MUNICIPAL N° 073  
DE 20 DE FEBRERO DE 2019  
SAUL JOSUE AGUILAR TORRICO  
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGADO

POR CUANTO:

EL ORGANO

LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

**"LEY MUNICIPAL DE PROHIBICION, EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO"**

**ARTICULO PRIMERO (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar la prohibición del expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas el día Sábado de Peregrinación en el Carnaval de Oruro "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad.

**ARTICULO SEGUNDO (DECLARATORIA).**- Se declara Ley de Prohibición del expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas desde horas 03:00 a.m. a horas 19:00 p.m. del día Sábado de Peregrinación de Carnaval, en el Municipio de Oruro.

**ARTICULO TERCERO.- (PROHIBICION).**- Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a todas las personas naturales, de la misma manera queda prohibido el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas a todas las personas sean naturales y/o jurídicas, locales de expendio de bebidas alcohólicas y otros, el incumplimiento a la presente disposición será sancionado conforme establecen los artículos 27, 28, 30 y 31 de la Ley N° 259, sin perjuicio de remitir las denuncias al Ministerio Publico.

**ARTICULO CUARTO.- (RESPONSABILIDAD).**

I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y las diferentes Secretarías Municipales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro conforme a sus competencias y atribuciones son enteramente responsables de activar mecanismos de comunicación y difusión a la población.

II. En estricto cumplimiento y efecto de la presente Ley Municipal se deberá coordinar las acciones necesarias con las demás instituciones del Municipio de Oruro, para la atención y respuesta pronta en el marco de la aplicabilidad de la norma propuesta.

**DISPOSICIONES FINALES**

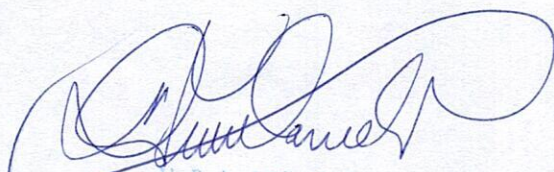
**PRIMERA.- (DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA).**- Se abroga la Ley Municipal No. 17 del 12 de febrero de 2015, quedan abrogadas y derogadas todas las Disposiciones Municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

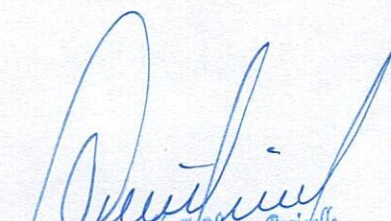
**SEGUNDA.- (REGLAMENTACIÓN).**- Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal emitirá la correspondiente reglamentación en un plazo improrrogable de 48 horas.



**TERCERA.- (VIGENCIA).**- La presente Ley entrara en vigencia una vez que se encuentre publicado con las formalidades de rigor y a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Oruro.

Es dada, sellada y firmada, en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a los 20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

  
Lic. Denisse J. Vilca Canedo  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Osvaldo J. Cuivera Parigollo  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

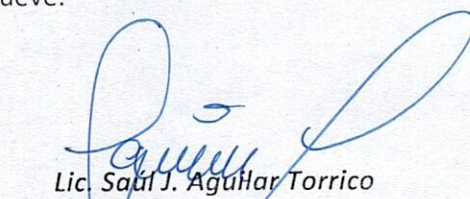


PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la LEY MUNICIPAL N° 073/2019, "LEY MUNICIPAL DE PROHIBICION, EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO". Art. PRIMERO, declara la prohibición del expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas el día sábado de Peregrinación en el Carnaval de Oruro "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad. Asimismo la Disposición Final Primera, queda abrogada la Ley Municipal N° 17 del 12 de febrero de 2015, quedando abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la Presente Ley Municipal.

Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

  
Lic. Saúl J. Aguilar Torrico  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO